

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 15 de julio de 2020 paso a despacho de la señora Juez la solicitud de caución presentada por el apoderado de la demandada (fl. 32 cuad. 2)

Durante los días comprendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020 no corrieron términos a causa de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura para prevenir el contagio del covid-19.

DIANA ESTEFANÍA GALLEGO TORRES
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO	2019-517
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	PULECIO PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S.
DEMANDADA	CONSTRUCTORA 360 S.A.S.

Frente a la petición formulada por el apoderado de la parte demandada, la misma no procede al tenor el artículo 590 del Código General del Proceso, toda vez que dicho apartado solo se refiere a las medidas decretadas en procesos declarativos.

No obstante lo anterior con base en el artículo 602, para resolver sobre el levantamiento de las medidas ordenadas, se le exige caución por valor de \$41'000.000,00.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA SANZ MEJÍA
JUEZ